ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA PRORROGA No 2 Y ADICIÓN No 2 DEL CONTRATO No. LP-014-2025, GRUPO 2, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y UNION TEMPORAL ALIMENTANDO CORAZONES KILLEROS II, IDENTIFICADA CON NUMERO DE NIT 901.986.039-6

Las partes hemos convenido integrar a la modificación del contrato que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato: Consideraciones: **1.-** Que el Distrito de Barranquilla adelantó el proceso público de selección por la modalidad de Licitación Pública No **LP-014-2025-GRUPO 2. 2.-** Que **UNION TEMPORAL ALIMENTANDO CORAZONES KILLEROS II**, presentó oferta y cumplió con los requisitos habilitantes señalados en el proceso de la referencia para el grupo No 2. **3.-** Que en fecha 9 de septiembre de 2025 el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, suscribió el contrato cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE COMPLEMENTO JORNADA MAÑANA/TARDE, ALMUERZOS Y RACIONES INDUSTRIALIZADAS PARA LA POBLACIÓN BENEFICIADA DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS JORNADAS REGULAR Y ÚNICA DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOSADMINISTRATIVOS, ESTÁNDARES Y CONDICIONES MÍNIMAS DEL PROGRAMA PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA". 4.-** El valor del contrato se estimó en la suma de El valor del contrato se estimó en la suma de **QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS ($15.264.365.045), EXENTOS DE IVA**, e incluidos todos los tributos que se generen con ocasión del contrato, incluidos todos los tributos que se generen con ocasión del contrato. **5.-** Que la forma de pago se pactó así: El DISTRITO pagará al Contratista el valor del contrato, por mensualidades vencidas, de acuerdo con el número de raciones efectivamente entregadas en el respectivo período, recibidas a satisfacción por el supervisor, y el precio unitario previsto en el contrato, por lo anterior se calculará teniendo en cuenta las siguientes variables: Raciones efectivamente entregadas en el periodo * Valor Unitario Ración/Modalidad/Nivel Escolar. Raciones efectivamente entregadas en el periodo = número de raciones entregadas niño a niño de acuerdo con lo observado en el Registro y control diario de asistencia. Valor unitario = el valor consignado en la propuesta del contratista y en el contrato para cada grupo. Modalidad = Según corresponda a cada establecimiento educativo (Preparado en sitio Ración Industrializada- Comida caliente transportada) Nivel Escolar = Según reporte SIMAT (0° - 3°/ 4° - 5° / 6°- 9°/ 10° - 11°). Adicionalmente, el CONTRATISTA, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales. De igual manera se puede señalar que los pagos se realizarán dentro de los 60 días hábiles siguientes a la radicación a satisfacción y de acuerdo con el PAC.**6.-** Que el día 12 de febrero de 2026, se suscribió prorroga N° 1 y adición N° 1, modificando el plazo de ejecución, por 31 días calendario escolar, hasta el día 10 de abril de 2026 y se adicionaron recursos por la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($4.267.297.775) M/L. **7.-** Que la supervisora del contrato solicita adición y prorroga en los siguientes términos: *(…) El DISTRITO ESPECIAL*

INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, suscribió el 09 de septiembre de 2025, Contrato de Suministro N° LP-014-2025 GRUPO 2, con la UNION TEMPORAL ALIMENTANDO CORAZONES KILLEROS II, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE COMPLEMENTO JORNADA MAÑANA/TARDE, ALMUERZOS Y RACIONES INDUSTRIALIZADAS PARA LA POBLACIÓN BENEFICIADA DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS JORNADAS REGULAR Y ÚNICA DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS-ADMINISTRATIVOS, ESTÁNDARES Y CONDICIONES MÍNIMAS DEL PROGRAMA PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA" GRUPO 2, por valor de QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS ($15.264.365.045), EXENTOS DE IVA, e incluidos todos los tributos que se generen con ocasión del contrato. Que, el Contrato No. LP-014-2025 Grupo 2, se suscribió el día nueve (9) de septiembre de 2025 y se inició el día diez (10) de septiembre de 2025 con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario escolar, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. Que el contrato ha sido registrado con el Registro Presupuestal N° 202510013. Que las pólizas del contrato fueron aprobadas el día 10 de septiembre de 2025. Que, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, se suscribió acta de inicio el día diez (10) de septiembre de 2025, y se dio iniciar ejecución con esta misma fecha al contrato electrónico N° LP-014-2025 Grupo 2 en la Plataforma Secop II, teniendo como fin previsto del plazo contractual el 31 de diciembre de 2025. Que su ejecución se ha realizado de manera satisfactoria. Que el contrato fue suspendido por finalización de calendario escolar 2025 en Instituciones Educativas Distritales, el día tres (03) de diciembre de 2025. Que se dio reinicio al contrato el día veintitrés (23) de enero de 2026, teniendo como fin previsto el 18 de febrero de 2026. Que mediante Adición #1 por valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($4.267.297.775) M/L, EXENTO DE IVA, y Prórroga #1 por 31 días calendario escolar, suscrita en el mes de febrero de 2026, se amplió el plazo de ejecución del contrato hasta el día diez (10) de abril de 2026, con lo cual el valor total del contrato ascendió a DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ($19.531.662.820) M/L, EXENTO DE IVA. Que proyectamos un saldo de $ 85.523.031 de acuerdo con las coberturas diarias contratadas, como se refleja en el balance financiero presentado a continuación, así: Periodo Valor Facturado. Octubre $4.279.405.451. Noviembre $3.703.606.923. Diciembre $ 3.174.468.890. Enero (Proyectado) $ 431.294.063. Febrero (Proyectado) $ 3.084.860.607. Marzo (Proyectado) $ 3.818.003.084. Abril (10 Abril) (Proyectado) $ 954.500.771. Valor Total $ 19.446.139.789. Saldo $ 85.523.031. Que, en consecuencia, tomando como referencia la información anterior, se evidencia que, a corte de 10 de abril de 2026, proyectamos un saldo disponible por valor de $ 85.523.031, lo cual no es suficiente para dar continuidad a la entrega del suministro de la ración alimentaria a los estudiantes de la Instituciones Educativas Distritales. Que la doctora GIANNY WARFF SAMPER, jefe de la Oficina de Gestión Administrativa Docente, Supervisora del Contrato, recibió por parte de la UNION TEMPORAL ALIMENTANDO CORAZONES KILLEROS II, oficio de solicitud de Adición #2 y Prorroga #2, teniendo en cuenta que es necesario garantizar el suministro de

alimentación escolar en las Instituciones Educativas priorizados con este contrato. Que, una vez revisada y validada la solicitud del contratista, y considerando su viabilidad, se estima necesario y oportuno realizar Adición #2 y Prorroga #2, por lo que se solicita a su Despacho muy amablemente, se realice Adición # 2 por valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES ($4.473.145.553) M/L, EXENTO DE IVA, y Prorroga #2 por 16 días calendario escolar o hasta el agotamiento de los recursos destinados para la ejecución, lo que primero ocurra, es decir hasta el 5 de mayo de 2026. Quedamos atentos a cualquier inquietud o información adicional que se requiera. De antemano agradecemos su atención y tramite a la presente solicitud (…). **8.-** Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción. **9.** Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **10.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **11.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **12.** Que la Honorable Corte determinó "que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales". **13.** Que, en consideración a lo expuesto, la Secretaría General del Distrito, atendiendo la solicitud del supervisor del contrato, previa verificación del expediente contractual, y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente y que aun cuenta con recursos, procede a realizar la **PRORROGA N° 2 y ADICION N° 2 AL CONTRATO LP-014-2025 GRUPO 2**. **14.-** En atención a las consideraciones expuestas y en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El presente tiene por objeto modificar el plazo de ejecución al **CONTRATO No LP-014-2025-GRUPO 2,** suscrito por las partes el día 9 de septiembre de 2025. **CLÁUSULA SEGUNDA. – PRORROGA:** Prorróguese el plazo establecido en el contrato No **LP-014-2025 GRUPO 2,** por 16 días calendario escolar, o hasta el agotamiento de los recursos destinados para la ejecución, lo que primero ocurra, es decir hasta el 5 de mayo de 2026. **CLAUSULA TERCERA. – ADICION**: El valor que se procede a adicionar, corresponde a la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES ($4.473.145.553) M/L (EXENTO DE IVA),** e incluidos

todos los tributos que se generen con ocasión del contrato. **PARAGRAFO:** La presente adición no supera el 50% del valor inicial del contrato, expresado en salario mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo prescrito en el parágrafo segundo del artículo 40 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO. -** La forma de pago será la misma que se estableció en el contrato inicial. **CLAUSULA QUINTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La presente adición cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No 202601774 de 9 de abril de 2026 y 202601784 de 9 de abril de 2026**. CLAUSULA SEXTA: GARANTIA ÚNICA:** El contratista se compromete a ampliar la póliza original otorgada, establecida en el contrato principal en los mismos términos y valores allí pactados y de acuerdo con la prórroga y adición aquí estipulada. **CLÁUSULA SEPTIMA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA OCTAVA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:** La presente prórroga y adición no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el contratista con la suscripción de este documento. **CLAUSULA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente acto se perfecciona con la aprobación de las partes en SECOP II. Son requisitos de ejecución, el Registro Presupuestal y la aprobación de la modificación de la garantía.

Proyectó: Diana Ortega J. //Asesora externa Oficina de contratación Secretaria General
Revisó: Katherine Numa // Asesora externa Oficina de contratación Secretaria General
Aprobó: José Caicedo Feoli // Jefe de oficina de contratación Secretaria General